

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de
Recursos Naturales
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos

Oficio No. DFMARNAT/0213/2018

Toluca, Méx., a 17 de enero de 2018

CIUDADANO

EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL,
CALLE 2 DE MARZO 213-BIS, COLONIA CENTRO,
TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO.
P R E S E N T E.

A consecuencia de analizar, integrar, evaluar y visto para resolver el expediente de la solicitud de autorización del "Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo forestal Modalidad A", para el proyecto denominado, "Banco de Prestamo Xixutla" ubicado en la Comunidad de San Pedro Chiautzingo, Municipio de Tepetlaoxtoc, Estado de México, Promovido en su carácter de apoderado legal, que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el "Proyecto" y el "Promoviente" respectivamente, y

RESULTANDO

1. Que el 22 de agosto de 2017, fue recibido en esta Delegación Federal el escrito mediante el cual, en su carácter de apoderado legal, ingresó la solicitud de autorización del Documento Técnico Unificado Modalidad A, del proyecto denominado "Banco de Prestamo Xixutla" ubicado en la Comunidad de San Pedro Chiautzingo, Municipio de Tepetlaoxtoc, Estado de México, al cual se le asignó la Bitácora número: 15/MA-0285/08/17.
2. Que con fecha 29 de agosto de 2017, se recibió en esta Delegación Federal el escrito de fecha 29 de agosto de 2017, mediante el cual el "Promoviente" remite extracto del proyecto del periódico "El Heraldillo Estado de México" en torno del proyecto denominado "Banco de Prestamo Xixutla" ubicado en la Comunidad de San Pedro Chiautzingo, Municipio de Tepetlaoxtoc, Estado de México, el cual fue publicado el día 25 de agosto de 2017.
3. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la LGEEPA que dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización del Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal, en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental el 24 de agosto de 2017, la SEMARNAT publicó a través de la separata número DGIRA/047/17 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 17 al 23 de agosto de 2017, (incluye extemporáneos) dentro de los cuales, se incluyó la solicitud que presentó el "promoviente", para que la Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo SEGUNDO fracción IV, QUINTO fracción I, DECIMO, DECIMO SEGUNDO y DECIMO TERCERO del "ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan" (ACUERDO), 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX inciso C y XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental y de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales del "Proyecto".



Ante: Valentin Gomez Farias No. 108, San Felipe Tlalminilolpan, Toluca Estado de México, C.P. 50250.
Tel: (722) 276 7809 www.semarnat.gob.mx

Pág. 1 de 17



4. Que el 28 de agosto de 2017, con fundamento en los Artículos 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se solicitó opinión técnica del proyecto a las siguientes instancias:

- Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM), mediante el oficio No. DFMARNAT/5140/2017.
- Comisión Nacional Para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO), mediante el oficio No. DFMARNAT/5141/2017.
- Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), mediante oficio No. DFMARNAT/5139/2017.
- A la delegación del centro INAH Estado de México, a través del oficio No. DFMARNAT/5143/2017.
- Al H. Ayuntamiento de Tepetlaoxtoc, a través del oficio No. DFMARNAT/5142/2017.

5. ANÁLISIS DE OPINIONES

Que mediante oficio No. PFFPA/17.1/8C.17.3/007759/2017 de fecha 13 de septiembre de 2017, la PROFEPA emitió opinión técnica referente al "Proyecto" en la cual se precisa lo siguiente:

Una vez consultada la base de datos de los procedimientos administrativos instaurados del año 2012 - a la fecha, así como las coordenadas y/o ubicación geográfica de que se precisa en el contenido del CD anexo, se determina que el proyecto denominado "Banco de Prestamo Xixutla", Municipio de Tepetlaoxtoc, Estado de México, NO cuenta con ningún procedimiento administrativo instaurado dentro de esta Procuraduría Federal de Protección al ambiente Delegación Estado de México.

Que mediante oficio No. SET/252/2017 de fecha 25 de septiembre de 2017, la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO) emitió opinión técnica referente al "Proyecto" en la cual se precisa lo siguiente:

Con base en las coordenadas contenidas en la página 12 del documento DTU-Banco de Prestamo Xixutla 1j.docx, se delimitó la zona del proyecto considerando un área de influencia de 2.0 km. El Sitio en el que se pretende realizar el proyecto y su área de influencia, se traslapa con las siguientes regiones de importancia para la biodiversidad (ver figura 1 y aspectos relevantes de la biodiversidad de estas zonas en el anexo I):

- Sitios Prioritarios Terrestres (SPT): 6345 de prioridad media para la conservación (CONABIO et al., 2007).

y cercanas a:

- Área Natural Protegida ANP) Estatal "Sistema Tetzcotzindo" a 3.0 Km.

Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Talmimilolpan, Toluca Estado de México, C.P. 50250.
Tel.: (722) 276 7800 www.semarnat.gob.mx





Región Terrestre Prioritaria (RTP-107) "Sierra Nevada" (Arriaga et al., 2000)-a 6.2 Km de cercanía.

Biodiversidad

En el Sistema Nacional de Información sobre Biodiversidad (SNIB), se cuenta 193 registros de especies de aves, anfibios, mamíferos y plantas (gimnospermas, briofitas y angiospermas) correspondientes a 110 especies, dos enlistadas en alguna categoría de la NOM-059-SEMARNAT-2010 y endémicas y una especie prioritaria (figura 1 y ver detalles en el anexo II).

Como se mencionó arriba, en el marco de los "Análisis de vacíos y omisiones de conservación" que coordinan la CONABIO y la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) se ha detectado que el área del proyecto y su área de influencia, se encuentran incluidos en el Sitio Prioritario Terrestre (SPT) 6345 de prioridad media para la conservación, el cual reporta como potencialmente presentes, 135 especies de anfibios, aves, mamíferos, reptiles y plantas. De estas 64 se encuentran en alguna categoría de riesgo de la NOM-059-SEMARNAT-2010, 79 son endémicas, 104 en la lista roja (UICN) y 23 en los apéndices de CITES (anexo III).

Tipo de Vegetación y Uso de Suelo

La sobreposición con la carta de uso de suelo y vegetación, INEGI 2013, indica que el polígono del proyecto y su área de influencia de 2 km. Se encuentran incluidos en pastizal inducido (PI), Bosque de encino secundario (BQ), Agricultura de Temporal y Bosque cultivado (BC) (figura 1).

Comentarios

En los capítulos III y IV del DTU de descripción de la cuenca hidrológico forestal y del predio, falta la caracterización y análisis de la biodiversidad faunística. Por otro lado, los muestreos de campo realizados por el promovente reportan que no se encontraron especies en la NOM-059-SEMARNAT-2010, sin embargo es importante considerar que según el SNIB y SPT (anexo II y III del presente documento), existen potencialmente en el área 30 especies de plantas en esta norma oficial, y en cuanto a fauna, cuatro anfibios, 10 de aves, 10 de mamíferos y 10 de reptiles, varias endémicas, en la lista roja (UICN) o en los Apéndices de CITES.

Observaciones generales

Es pertinente aclarar que esta opinión técnica no representa un análisis completo de todos los aspectos de la DTU está enfocada principalmente a aspectos referentes a la flora y la fauna presentes en la región donde se sitúa la propuesta y de las afectaciones a los procesos y las relaciones entre ellos para que las acciones a realizar disminuyan o restauren los impactos a las mismas.

Que mediante oficio No. 21209A0000/DGOIA/OF/2484/2017 de fecha 18 de octubre de 2017, la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México., emitió opinión técnica referente al "Proyecto" en la cual se precisa lo siguiente:

Al respecto, es de señalar que con base en la Actualización de Modelo de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México, publicado en Gaceta del Gobierno de fecha 19 de diciembre de 2006; el proyecto "Banco de Pretamo Xixutla" se localiza en la siguiente unidad de gestión ambiental: Fo-3-182, uso de suelo predominante Forestal, Fragilidad





ambiental Media, política ambiental Restauración, los criterios de regulación ecológica del 143-165, 170-178, 185, 196, 201-205.

Por otro lado, esta Dirección General, recomienda que durante el desarrollo del multicitado proyecto se contemple lo establecido en la Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-SeMAGEM-DS-2016, y debido a que el predio del proyecto se localiza en una barranca, se sugiere que se solicite al promovente la concesión del aprovechamiento de la Zona Federal, ante la Comisión Nacional del Agua, por lo anterior, esta Dirección general considera viable al realización del proyecto denominado "Banco de Préstamo Xixutla", que promueve consistente en el aprovechamiento de material basáltico en el municipio de Tepetlaoxtoc, en el Estado de México, en una superficie de 64,500.00 m², sugiriendo se realice una supervisión ambiental durante toda la etapa de su desarrollo, por una empresa especializada a fin de verificar el cumplimiento de las medidas de mitigación impuestas.

Que a la fecha de expedición del presente oficio resolutivo, no se ha recibido opinión respecto al proyecto señalado, por parte de: H. Ayuntamiento de Tepetlaoxtoc y de la Delegación del Centro INAH, Estado de México, entendiéndose que no hay objeción de su parte para llevar a cabo el proyecto.

6. Que el 31 de agosto de 2017, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 párrafo primero y 35 de la LGEEPA, esta Delegación integró el expediente del "Proyecto", mismo que se puso a disposición del público en el centro documental, ubicado en Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilpan, Municipio de Toluca, Estado de México.
7. Que mediante Oficio No. DFMARNAT/5442/2017 de fecha 11 de septiembre de 2017, se le solicitó al "Promovente" información y documentación adicional, a fin de estar en posibilidad de integrar el expediente, la cual consiste en:

DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL

Exhibir ante esta Unidad administrativa original y copia para su cotejo previo pago de derechos y/o en su caso, copia certificada ante fedatario público de los siguientes documentos:

1. Contrato privado de compra venta de fecha 23 de agosto de 2012, debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad, hoy Instituto de la Función registral del Estado de México.
2. Contrato privado de compra venta de fecha 30 de diciembre de 2001, debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad, hoy Instituto de la Función registral del Estado de México.
3. Documento legal que acredite el libre acceso al predio, en donde conste la anuencia de sus vecinos colindantes.
4. Documento legal que acredite la tercera propiedad a la que se refiere en las páginas 11 y 20 de su Documento Técnico Unificado, mismo que deberá estar debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México.

Además deberá:

5. Corregir su escrito de fecha 22 de agosto de 2017, y su Documento Técnico Unificado Modalidad A, en el rubro relativo a las personas que le otorgan los poderes. En virtud de que omitió los

Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilpan, Toluca Estado de México, C.P. 50250.
Tel.: (722) 276 7800 www.semarnat.gob.mx



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de
Recursos Naturales
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos

Oficio No. DFMARNAT/0213/2018

nombres. Asimismo, personas que también otorgan poder a favor del promovente, a través de escritura pública número 53,452, volumen 2,662 de fecha 10 de agosto de 2017 (apoderado legal).

6. Corregir su Documento Técnico Unificado Modalidad A, en el rubro lo relativo al carácter con el que promueve, conforme al cargo conferido en las escrituras públicas número 53,154, volumen 2,654 de fecha 20 de abril de 2017 y 53,452, volumen 2,662 de fecha 10 de agosto de 2017 (apoderado legal).
7. Corregir su Documento Técnico Unificado Modalidad A, en la hoja 11, evitando emplear abreviaturas en cuanto los nombres de los propietarios de los inmuebles sujetos al presente trámite y evitando emplear la letra "X" como medio de identificación.
8. Copia simple de una identificación oficial vigente del C. Reynol González Vizcarra, para el efecto de acreditar su identidad, en virtud de que esta persona firma la constancia de recepción del trámite y la cedula de Notificación de Impacto Ambiental.

DEL DOCUMENTO TÉCNICO UNIFICADO:

- I. En el formato de solicitud FF-SEMARNAT-031, deberá Aclarar, rectificar o ratificar la superficie total solicitada para cambio de uso del suelo ya que la superficie señalada no es la misma a la mencionada en los datos generales del proyecto. Se aclara que en caso de modificar la superficie, se tendrán que realizar los ajustes correspondientes en la información de cada uno de los apartados del Documento Técnico Unificado.
- II. En el Capítulo II Ubicación y superficie del predio o conjunto de predios y delimitación en la porción en donde se pretenda realizar el cambio de usos de suelo a través de planos georreferenciados. Deberá presentar a manera que sea legible el plano georeferenciado de la superficie considerada para cambio de uso de suelo, desglosando cada uno de los vértices correspondientes y presentar el cuadro de las coordenadas correspondientes. (UTM).
- III. En el apartado IV. Descripción de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológica forestal. Deberá aclarar, ratificar o rectificar la descripción de la vegetación presente por estratos (Arbóreo, arbustivo y herbáceo), describir los métodos implementados en la recopilación de los datos, así como el número de sesiones aplicadas, el número de individuos muestreados y la aplicación de los índices de diversidad de especies. Además deberá señalar las especies que se encuentran enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, así como su categoría y distribución de acuerdo a dicha norma.

En cuanto a fauna también deberá aclarar, ratificar o rectificar la descripción de las especies presentes, de acuerdo a los grupos taxonómicos (mamíferos, aves, reptiles y anfibios), describir los métodos implementados en la recopilación de los datos, así como el número de sesiones aplicadas, el número de individuos muestreados y la aplicación de los índices de diversidad de especies. Además deberá señalar las especies que se encuentran enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, así como su categoría y distribución de acuerdo a dicha norma.



Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Halmimilolpan, Toluca Estado de México, C.P. 50250.
Tel.: (722) 276 7800 www.semarnat.gob.mx

Pág. 5 de 17



- IV. **En el Capítulo V. Descripción de las condiciones del predio que incluya los fines a que está destinado, clima, tipo de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía tipos de vegetación y de fauna.** Deberá aclarar, ratificar o rectificar la información presentada respecto a: la descripción de la vegetación presente por estratos (Arbóreo, arbustivo y herbáceo), la descripción de los métodos implementados en la recopilación de los datos, así como el número de sesiones aplicadas, el número de individuos muestreados y la aplicación de los índices de diversidad de especies. Además deberá señalar las especies que se encuentran enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, así como su categoría y distribución de acuerdo a dicha norma.

En cuanto a fauna también deberá aclarar, ratificar o rectificar la información presentada respecto a: la descripción de las especies presentes, de acuerdo a los grupos taxonómicos (mamíferos, aves, reptiles y anfibios), la descripción de los métodos implementados en la recopilación de los datos, así como el número de sesiones aplicadas, el número de individuos muestreados y la aplicación de los índices de diversidad de especies. Además deberá señalar las especies que se encuentran enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, así como su categoría y distribución de acuerdo a dicha norma.

Deberá aclarar, ratificar o rectificar el cálculo de infiltración y el análisis comparativo con y si sin proyecto.

- V. **En el Capítulo VI. estimación del volumen por especie de las materias primas forestales que serán removidas derivadas del cambio de uso del suelo.** Deberá realizar la estimación de las especies forestales maderables a remover y presentar una tabla con el resumen general, mismo que contenga el número de individuos por especie, el volumen por especie y el volumen total a remover.
- VI. **En el Capítulo VII. Plazo y Forma de ejecución del cambio de uso de suelo.** Deberá ratificar y/o rectificar el plazo para la realización de las actividades del cambio de uso de suelo, el periodo de vida útil del proyecto y señalar el plazo de inicio y finalización de la restauración del área. Además deberá ajustar al cronograma de trabajo las actividades de cambio de uso de suelo.
- VII. **En el capítulo VIII. Medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestres, aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso del suelo.** Ampliar la información en cuanto a las medidas de mitigación para los factores (agua, aire, suelo, flora y fauna) aportando datos claros, cuantificables, medibles y tangibles.
- VIII. **En el Capítulo IX. Justificación técnica, económica y social que motive la autorización excepcional del cambio de uso de suelo.** Tomando como referencia los 4 supuestos señalados en el artículo 117 de la ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, Deberá ampliar la información respecto a:

Justificación técnica.- misma que permita determinar que no se compromete la biodiversidad que no se compromete la biodiversidad, tomando como base el análisis de los resultados de los índices de diversidad de especies para flora y fauna, y la comparación a nivel microcuenca y a nivel predio.



No se provocará la erosión del suelo tomando como base el análisis de los resultados de la estimación de la erosión y de la comparación de los escenarios (sin proyecto y con Proyecto).

Que no se generará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación tomando como base el análisis de los resultados del cálculo de infiltración y de la comparación de los escenarios (sin proyecto y con Proyecto).

Económica.- demostrar que el nuevo uso es más productivo a largo plazo, tomando como base el uso actual deberá incluir la estimación de derrama económica por la venta de productos o servicios hacia los beneficiarios o involucrados directos en el proyecto.

Social.- analizar los beneficios que podría proporcionar tales como: empleo, bienes y servicios que proporciona el proyecto en su área de influencia.

- IX. **En el Capítulo XIV. Vinculación y aplicación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso con la regulación sobre su uso de suelo.** Respecto al traslape del proyecto con el Modelo de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México (MOETEM), deberá realizar una descripción más clara y detallada de la UGA en la que se ubica, la vinculación con los criterios de regulación y lineamientos ecológicos aplicables al proyecto.
- X. Deberá presentar el programa de restauración del área, el cual deberá contener, metodologías y/o técnicas a utilizar, obras a realizar, especies a introducir, densidad propuesta, estabilización y pendientes a las que serán sometidas los taludes y cronograma de actividades etc. en el que se considere la rehabilitación y cierre de la mina etc.
- XI. Con fundamento al artículo 123 Bis del Reglamento de la Ley general de Desarrollo Forestal Sustentable, Publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 24 de febrero de 2014. Deberá presentar un programa de reubicación de especies vegetales en el cual se describa: nombre de las especies a recatar, la densidad de la plantación, el plano georreferenciado del sitio donde serán reubicados dentro del ecosistema afectado, preferentemente en áreas vecinas o cercanas a donde se realizaran los trabajos de cambio de uso de suelo, así como las acciones que aseguren al menos un ochenta por ciento de supervivencia, los periodos de acción de dichas acciones y de su mantenimiento.
- XII. Deberá presentar un programa de reforestación independiente al programa de restauración del área del proyecto, en el que se incluya al menos, la ubicación georreferenciada del área a reforestar, especies utilizadas, número de individuos a reforestar, superficie a reforestar y metodologías utilizadas para llevar cabo la reforestación, actividades de mantenimiento, porcentaje de sobrevivencia, supervivencia y cercado, mismo que será previamente validado por esta dependencia.
- XIII. Deberá presentar un programa de obras de conservación de suelo y agua, haciendo énfasis en las obras señaladas dentro de las medidas de mitigación presentes en el DTU.
- XIV. Describir las características del aprovechamiento (tipo de material, volúmenes etc), además de las actividades y técnicas a implementar durante el aprovechamiento del material, tales

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de
Recursos Naturales
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos

Oficio No. DFMARNAT/0213/2018

como: cortes para la extracción del material, grados de pendiente a la cual serán sometidos los taludes, etc.

- XV. deberá señalar si se hará uso de explosivos y presentar la información técnica (tipo de explosivo, características, cantidad a utilizar, descripción técnica de su utilización).
 - XVI. Describir los impactos ambientales acumulativos, sinérgicos y residuales que generará el proyecto, respecto de su ubicación.
 - XVII. Presentar el documento de viabilidad emitida por el INAH.
8. Que el oficio No. DFMARNAT/5442/2017 de fecha 11 de septiembre de 2017, mediante el cual se solicita información y documentación complementaria al "Promoviente", fue legalmente notificado el día 21 de noviembre de 2017.

CONSIDERANDO

- I. Que esta Delegación Federal, es competente para analizar, integrar, evaluar y resolver la solicitud de autorización del Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal Modalidad A, presentado para el "Proyecto", de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 32 Bis, fracciones I y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX, inciso "c" y XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, "ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2010; 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 4, 5, fracciones II, X y XI, 15 fracciones I, IV y XII, 28 primer párrafo y fracción VII, 30 párrafos primero y segundo y 34, 35 párrafos primero, segundo, cuarto fracción II y último de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 2 y 4 fracciones I y VII, 5 Inciso O), 9 primer párrafo, 12, 17, 21, 22, 24, 37, 38, 44, 45, 47 y 57 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental en relación con el "ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2010.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el "Proyecto" presentado por el "Promoviente" bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4 párrafo quinto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico,



Andador Valentín Gómez Farias No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan, Toluca Estado de México, C.P. 50250.
Tel.: (722) 276 7800 www.semarnat.gob.mx

Pág. 8 de 17

para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

- II. Que mediante escrito y anexos, recibido en esta Delegación Federal con fecha 29 de noviembre de 2017, el **"Promovente"** ingresó en esta Dependencia la información y documentación requerida mediante oficio No. DFMARNAT/5442/2017 de fecha 11 de septiembre de 2017.
- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **"Proyecto"**, éste es de competencia de la federación en materia de evaluación de impacto ambiental y de Cambio de Uso del Suelo por tratarse de un cambio de uso del suelo en terrenos forestales, tal como lo disponen los artículos 28 fracción VII de la LGEEPA y 5 inciso O), de su REIA; 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120 y 121 de su Reglamento.
- IV. Que el artículo 117, párrafo primero de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable establece lo siguiente:
"La Secretaría solo podrá autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo. Estos estudios se deberán considerar en conjunto y no de manera aislada."
- V. Que por lo que corresponde a los requisitos establecidos en el artículo NOVENO del **"ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan"**, publicado en el diario oficial de la federación el día 22 de diciembre de 2010, estos no fueron satisfechos en su totalidad, mediante el documento denominado **"Documento Técnico Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal Modalidad "A"**, mismo que fue entregado por el **"Promovente"** adjunto a su solicitud de mérito, el cual se encuentra firmado por el **"Promovente"** en su carácter de Apoderado legal.
- VI. Que con base en los artículos PRIMERO y SEGUNDO fracc. II, IV y V, SEXTO y NOVENO del **"ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan"**, publicado en el diario oficial de la federación el día 22 de diciembre de 2010, los cuales señalan lo siguiente:

PRIMERO. Se establecen los trámites unificados de aprovechamiento forestal y de cambio de uso de suelo forestal, este último en sus modalidades A y B, los cuales son opcionales para los interesados y, por lo tanto, no anulan o limitan el derecho de éstos para solicitar las autorizaciones de aprovechamiento de recursos forestales, de cambio de uso de suelo forestal y en materia de impacto ambiental de manera separada.

SEGUNDO. Para los efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

- IV. Trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal, modalidad A: es el que integra en un solo procedimiento administrativo el trámite relativo a la autorización en materia de impacto ambiental para

Andador Valentín Gómez Fariás No. 108, San Felipe Halmimilolpan, Toluca Estado de México, C.P. 50250.
Tel.: (722) 276 7800 www.semarnat.gob.mx

las obras o actividades descritas sólo en la fracción VII del artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el correspondiente a la autorización de cambio de uso de suelo forestal previsto en el artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

V. Trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal, modalidad B: es el que integra en un solo procedimiento administrativo el trámite relativo a la autorización en materia de impacto ambiental para la obras y actividades señaladas en la fracción VII más las descritas en cualquier otra fracción del artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, excepto la prevista en la fracción V de dicho numeral y el trámite de autorización de cambio de uso de suelo forestal a que se refiere el artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

SEXTO. El documento técnico unificado correspondiente al trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal modalidad A, contendrá la información indicada en los artículos 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 121 de su Reglamento, así como la señalada en el artículo 12, fracciones I, III, V y VIII, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

SEPTIMO. El documento técnico unificado correspondiente al trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal, modalidad B, contendrá la información que prevén los artículos 12 y 13 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, según corresponda, así como la indicada en el artículo 121, fracciones V, IX, X, XI, XIII y XIV, del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

NOVENO. A la solicitud de trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal, en sus modalidades A y B, se anexará:

- I. Documento técnico unificado, en original impreso y en formato electrónico;
- II. Copia simple de la identificación oficial del solicitante;
- III. Resumen del contenido del documento técnico unificado, en formato electrónico;
- IV. Copia de la constancia del pago de derechos correspondientes;
- V. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, el estudio de riesgo correspondiente;
- VI. Original o copia certificada del título de propiedad inscrito en el Registro Público que corresponda o del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar las actividades que impliquen el cambio de uso de suelo en terrenos forestales. En ambos casos se anexará copia simple para su cotejo;
- VII. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio del uso del suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo; y
- VIII. Cuando se trate del reconocimiento, exploración superficial y explotación petrolera en terrenos forestales, la documentación que acredite el derecho a realizar las actividades propuestas.

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

- VII. Que de acuerdo al Documento Técnico Unificado presentado para solicitar la autorización del Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo forestal Modalidad A, el "Proyecto" que nos ocupa, consiste en lo siguiente:



Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan, Toluca Estado de México, C.P. 50250.
Tel.: (722) 276 7800 www.semarnat.gob.mx

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de
Recursos Naturales
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos

Oficio No. DFMARNAT/0213/2018

Realizar el cambio de uso de suelo para la apertura y extracción de un banco de material pétreo (Basalto), en una superficie de 6.54 Has.

Coordenadas del predio donde se pretende ubicar el proyecto.

No.	X	Y
1	524079.89	2164217.11
2	524066.38	2164214.86
3	524063.05	2164213.27
4	524060.19	2164208.51
5	524060.19	2164205.33
6	524058.3	2164201.82
7	524050.37	2164193.49
8	524044.81	2164190.31
9	524037.27	2164193.09
10	524032.9	2164193.09
11	524026.55	2164193.09
12	524019.41	2164184.36
13	524017.43	2164181.58
14	524011.87	2164178.01
15	523993.41	2164162.93
16	523978.86	2164154.66
17	523968.69	2164152.68
18	523956.7	2164150.36
19	523951.41	2164139.44
20	523947.11	2164131.51
21	523943.47	2164129.85
22	523937.85	2164129.85
23	523925.95	2164127.54
24	523906.1	2164118.94
25	523889.9	2164112.65
26	523885.27	2164112.99
27	523866.08	2164100.75
28	523844.26	2164079.91
29	523835.33	2164067.34
30	523825.73	2164052.79
31	523821.44	2164045.52



Andador Valentin Gómez Fariás No. 108, San Felipe Halmimilolpan, Toluca Estado de México, C.P. 50250.
Tel.: (722) 276 7800 www.semarnat.gob.mx

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de
Recursos Naturales
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos

Oficio No. DFMARNAT/0213/2018

32	523811.84	2164046.51
33	523801.26	2164048.49
34	523793.32	2164046.18
35	523775.79	2164033.94
36	523765.54	2164024.35
37	523756.94	2164014.76
38	523749.67	2164000.21
39	523743.75	2163991.25
40	523676.9	2163972.98
41	523650.45	2163973.09
42	523632.59	2163978.38
43	523621.01	2163986.98
44	523613.41	2163998.88
45	523591.16	2164031.27
46	523588.94	2164129.22
47	523626.69	2164130.63
48	523706.49	2164111.26
49	523787.91	2164156.63
50	523840.45	2164196.19
51	523900.89	2164180.49
52	523945.09	2164281.33
53	524026.6	2164277.62
54	524122.69	2164337.82
55	524136.5	2164328.19
56	524142.24	2164324.19
57	524149.54	2164319.09
58	524184	2164295.05
59	524158.31	2164266.81
60	524129.34	2164249.05
61	524121.26	2164251.7

Las actividades que se llevarán a cabo para el desarrollo del "Proyecto" consisten en:

- Etapa de Preparación del sitio
 - Delimitación de obras y áreas de servicio.
 - Ahuyentamiento de fauna silvestre.
 - Cercado perimetral.

Andador Valentín Gómez Farias No. 108, San Felipe Hahminilolpan, Toluca Estado de México, C.P. 50250.
Tel.: (722) 276 7800 www.semarnat.gob.mx

Pág. 12 de 17



- Desmonte.
- Despalme y almacenamiento de suelo orgánico.
- Etapa de operación y mantenimiento
- Etapa de abandono del sitio.

Que para el desarrollo del "Proyecto" será necesario la remoción de vegetación arbórea conforme a lo señalado en el cuadro siguiente:

Nombre Científico	Nombre Común	Individuos	Volumen total (m3 VTA)
<i>Amelanchier denticulata</i>	Membrillo cimarrón	605	0.2484
<i>Baccharis conferta</i>	Jarilla	161	0.0018
<i>Baccharis salicifolia</i>	Jara	11973	0.2732
<i>Bouvardia ternifolia</i>	Trompetilla	81	0.0011
<i>Cornus excelsa</i>	Aceitunillo	968	0.1491
<i>Eysenhardtia polystachya</i>	Palo dulce	1290	2.5715
<i>Gymnosperma glutinosum</i>	Escobilla	4072	0.1053
<i>Juniperus deppeana</i>	Táscate	81	1.6508
<i>Loeselia mexicana</i>	Espinosilla	2298	0.0423
<i>Mimosa aculeaticarpa</i>	Uña de Gato	16851	5.3914
<i>Montanoa tomentosa</i>	Zoapaxtle	3185	0.6081
<i>Quercus deserticola</i>	Encino	6128	9.0469
<i>Vachellia schaffneri</i>	Huizache Chino	40	0.102
<i>Zaluzania augusta</i>	Limpiatuna	2419	0.4697
Total		50152	20.6616

VIII. Que derivado del análisis y revisión de la información y Documentación Legal presentada, se observa que existen inconsistencias, relativo a la documentación legal por lo que se determinó **POR SEGUNDA OCASIÓN** como **NO PROCEDENTE** en virtud de que el promovente fue omiso en exhibir los siguientes documentos:

1.- Contrato privado de compraventa de fecha 30 de noviembre de 2001, debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México.

2.- Contrato privado de compraventa de fecha 23 de agosto de 2012, debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de
Recursos Naturales
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos

Oficio No. DFMARNAT/0213/2018

3.- Documento legal que acredite que la tercera propiedad a la que se refiere en las páginas 11 y 20 de su documento Técnico Unificado, mismo que deberá estar debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México.

Además de que con base en los datos e información proporcionada, la superficie contemplada para el presente trámite, se traslapa con el predio denominada Buenavista Tezontepec, barrio La Trinidad, municipio de Tepetlaoxtoc, Estado de México, cuya propiedad es reclamada, por lo cual los conflictos suscitados con motivo de la propiedad o posesión del predio que se señala, deberán dirimirse ante las autoridades judiciales competentes.

Por lo que no da cabal cumplimiento a lo estipulado en el artículo NOVENO, fracción VI y VII, del acuerdo por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan, mismo que a la letra dice:

Noveno: A la solicitud de trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal, en sus modalidades A y B, se anexará:

- VI. Original o copia certificada del título de propiedad inscrito en el Registro Público que corresponda o del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar las actividades que impliquen el cambio de uso de suelo en terrenos forestales. En ambos casos se anexará copia simple para su cotejo;
- VII. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio del uso del suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo, y.

I. Asimismo, conforme a la revisión de la información complementaria referente lo señalado en el artículo 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se observó que esta no cumplió con los requerimientos técnicos, mismos que a continuación se mencionan, citando textualmente lo solicitado:

- En el Capítulo V. Descripción de las condiciones del predio que incluya los fines a que está destinado, clima, tipo de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía, tipos de vegetación y de fauna. Deberá aclarar, ratificar o rectificar la información presentada respecto a: la descripción de la vegetación presente por estratos (Arbóreo, arbustivo y herbáceo), la descripción de los métodos implementados en la recopilación de los datos, así como el número de sesiones aplicadas, el número de individuos muestreados y la aplicación de los índices de diversidad de especies. Además deberá señalar las especies que se encuentran enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, así como su categoría y distribución de acuerdo a dicha norma.

- En cuanto a fauna también deberá aclarar, ratificar o rectificar la información presentada respecto a: la descripción de las especies presentes, de acuerdo a los grupos taxonómicos (mamíferos, aves, reptiles y anfibios), la descripción de los métodos implementados en la recopilación de los datos, así como el número de sesiones aplicadas, el número de individuos muestreados y la aplicación de los índices de diversidad de especies. Además deberá señalar las especies que se encuentran enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, así como su categoría y distribución de acuerdo a dicha norma.



Andador Valentín Gómez Farias No. 108, San Felipe Tlalminilpan, Toluca Estado de México, C.P. 50250.
Tel.: (722) 276 7800 www.semarnat.gob.mx

Pág. 14 de 17



El promovente presento información errónea, en virtud de que omitió señalar especies encontradas en el predio y que se encuentran con status en la Norma Oficial Mexicana (NOM-059-SEMARNAT-2010, a continuación se transcribe el argumento presentado por el promovente mismo que dice: "De las 13 especies registradas en la superficie solicitada para CUSTF, ninguna se encuentra protegida por la Norma Oficial Mexicana (NOM-059-SEMARNAT-2010)", lo anterior es erróneo puesto que de la revisión efectuada a la información presentada, específicamente en las páginas de la 50 a la 57, se observó que en el predio se encontraron especies con estatus en la norma, las cuales son:

Especies con status en la NOM-059-SEMARNAT-2010			
Especie	Nombre común	Categoría	Distribución
<i>Thryomanes bewickii</i>	chivirín cola oscura de Guadalupe	endémica	Probablemente extinta en el medio silvestre
<i>Junco phaeonotus</i>	Junco Ojos de Lumbre	Protección especial	endémica

- En el Capítulo VI. Estimación del volumen por especie de las materias primas forestales que serán removidas derivadas del cambio de uso del suelo. Deberá realizar la estimación de las especies forestales maderables a remover y presentar una tabla con el resumen general, mismo que contenga el número de individuos por especie, el volumen por especie y el volumen total a remover.

El promovente presento información insuficiente, específicamente en las páginas de la 59 a la 65, ya que no especifica un concentrado de las especies arbóreas a remover con lo que no proporciona de forma precisa las especies, número de individuos por especie y volumen a remover.

Es importante señalar que la información complementaria referente a las cuestiones técnicas, no se presentó en documento impreso por lo que sólo se presentó en formato electrónico.

Aunado a lo anterior, con base en la información presentada en Documento Técnico Unificado y la información complementaria, se concluye que no cumple con lo establecido en los artículos 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120 de su Reglamento, en relación con el ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan", 40 fracción IX inciso c) y XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y conforme a lo señalado en los considerandos que anteceden.

IX. Que esta Delegación Federal, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120 de su Reglamento, en relación con el ACUERDO por el que se

Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Halmimilolpan, Toluca Estado de México, C.P. 50250.
Tel.: (722) 276 7800 www.semarnat.gob.mx

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de
Recursos Naturales
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos

Oficio No. DFMARNAT/0213/2018

expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan, se inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la LGEEPA, su REIA, la LGDFS y su Reglamento así como en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, se sujetó a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamientos ecológicos del territorio, las declaratorias de las áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas aplicables; asimismo, se evaluaron los posibles efectos de las actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación.

- X. Que con base en los razonamientos arriba expuestos, de conformidad con las disposiciones y ordenamientos legales invocados y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones I, III, XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12, fracciones V, VI, VII, VIII, XV, XXVIII, XXIX, XXXVII, 16 fracciones XX y XXVIII; 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 120, de su Reglamento en relación con el ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan, y a los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental; Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT), Modelo de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de México (MOETEM); dd3 fracción II, 16 fracción VI, IX y X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 38, 39 y 40 fracciones XXIX y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones.

RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR el trámite de solicitud de autorización del Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal Modalidad A, del proyecto denominado "Banco de Prestamo Xixutla" ubicado en la Comunidad de San Pedro Chiautzingo, Municipio de Tepetlaoxtoc, Estado de México, Promovido por [] en su carácter de apoderado legal, conforme a lo establecido en el CONSIDERANDO VIII del presente oficio resolutive.

SEGUNDO.- Hacer del conocimiento del "Promovente" que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, y demás previstos en otras disposiciones legales y reglamentarias en esta materia, podrán ser impugnados mediante el recurso de revisión, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los Artículos 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 3 fracción XV y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TERCERO.- Informar [] en su carácter de apoderado legal, que tiene a salvo sus derechos para ejercitar de nueva cuenta las acciones correspondientes para someter el trámite de solicitud de autorización del Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal, del proyecto denominado "Banco de Prestamo Xixutla" ubicado en la Comunidad de San Pedro Chiautzingo, Municipio de Tepetlaoxtoc, Estado de



Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan, Toluca Estado de México, C.P. 50250.
Tel: (722) 276 7800 www.semarnat.gob.mx

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de
Recursos Naturales
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos

Oficio No. DFMARNAT/0213/2018

México, ante esta Delegación Federal previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y aplicables al mismo.

CUARTO.- No podrá llevar a cabo ninguna obra o actividad relacionada con el proyecto antes referido, en tanto no cuente con la autorización correspondiente emitida por esta Secretaría, y en caso de haber rebasado el carácter preventivo deberá presentar junto con la solicitud, la resolución administrativa emitida por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).

QUINTO.- Se hace del conocimiento del "Promovente" que realizar el Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales sin contar con la autorización correspondiente, constituye una infracción a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y un delito ambiental del orden federal.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL

LIC. MAXIMO QUINTANA HADDAD

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DES 17 ENE 2018
DELEGACIÓN FEDERAL
EN EL ESTADO DE MÉXICO

C.c.e.p. Lic. Enrique Pérez Gómez.- Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México.- Toluca, Méx.
Ing. José Ernesto Marín Mercado.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales de la SEMARNAT, Edif.

15/MA-0285/08/17

MQH*JEMM*MMH*



Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalminilolpan, Toluca Estado de México, C.P. 50250.
Tel.: (722) 276 7800 www.semarnat.gob.mx

Pág. 17 de 17

- I. Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de México
- II. Versión pública de Autorización de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales.
- III. Parte o sección clasificada: Datos personales.
- IV. Clasificación de información confidencial con fundamento en la LGTAIP artículo 116 y LFTAIP artículo 113, fracción I; por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.
- V. Firma del titular del área: Lic. Maximo Quintana Haddad
- VI. Fecha de sesión del Comité: 27/enero/2017; número de acta: 02/2017

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'MH' with a large loop and a long horizontal stroke extending to the right.